



Resolución Directoral N° 027 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 22 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 206-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 223-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 06-2018-FJCHA; el documento signado como Carta N° 002-2018-LIMA/CCLUYSANSRL y el Informe Legal N° 042-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 034-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., el Contrato N° 117-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios";

Que, con fecha 08 de enero de 2018, la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., mediante el documento signado como Carta N° 002-2018-LIMA/CCLUYSANSRL, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo II, "por atrasos no imputables al Contratista (la demora en la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva (...))";

Que, mediante el Memorando N° 206-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 22 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió los Informes N° 223-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 06-2018-FJCHA, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L. debe ser denegada porque el hecho generador del atraso y/o paralización no ha finalizado y por consiguiente -conforme a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- aún no se encuentra habilitado para realizar tal solicitud; manifestando que "el hecho generador del atraso culminará con la aprobación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva";

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal "especial" de contratación con cargo a fondos públicos;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

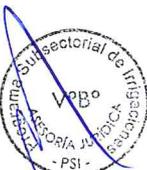
Que, conforme se desprende del supuesto de hecho contenido en el artículo 140° del Reglamento, la oportunidad para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo es "**dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**" (el resaltado es agregado), en el presente caso, la Dirección de Infraestructura de Riego manifiesta expresamente que "**el hecho generador del atraso culminará con la aprobación y notificación de la Ficha Técnica Definitiva**", vale decir, no ha concluido, razón por la cual su solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 140 del Reglamento, correspondiendo ser denegada;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., respecto del Contrato N° 117-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "*Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios*", por los fundamentos precedentemente expuestos.





Resolución Directoral N° 027 -2018-MINAGRI-PSI

- 2 -

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUYSAN S.R.L., en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo



